

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), ingresan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allegó los soportes de la publicación de los edictos emplazatorios en prensa, a través del periódico El Tiempo del día domingo 4 de noviembre de 2018 (fls.44/45), aunado a que se allegó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot la respectiva constancia de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula correspondiente (fls.46/49). Por lo tanto se encuentra pendiente que el Despacho proceda a ordenar tanto la inclusión de la información que detalla el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, tal como se dispone el inciso 5° del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Sírvase Proveer.

[Handwritten Signature]
OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO
 Secretaria

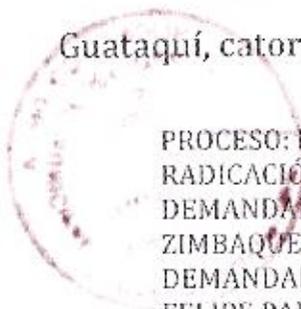


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ, CUNDINAMARCA

Guataquí, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)



PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
 RADICACIÓN: N° 2018-00071
 DEMANDANTE: ANDREA LIZETH CARVAJAL
 ZIMBAQUEVA
 DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
 FELIPE PAEZ LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial y las diligencias que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.-) Por Secretaría del Despacho, ORDÉNESE la inclusión de la información que detalla el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de que se publique dicha información. El emplazamiento se entenderá surtido (15) días después de publicada la información en dicho registro, para luego proceder a designar curador ad litem para los demandados debidamente emplazados.

2.-) Por Secretaría del Despacho, ORDÉNESE que el contenido de la valla publicada y fijada por la parte demandante, se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a cargo del H. Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme con lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



Pablo José Marentes Ochoa
PABLO JOSE MARENTES OCHOA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEM (CUND.)**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ESTADO No

0011/19

NOT.

15 FEB 2019

[Signature]
SECRETARIO

